



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DATM/N°001/2024

El Alto, 02 de enero de 2024

VISTOS. -

CONSIDERANDOS. -

Que, el numeral 20 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en jurisdicción la "Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal...".

Que, el Artículo 33 y párrafo I del Artículo 34 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, establece que los municipios ejercen la condición de autonomías municipales. Asimismo, la citada norma otorga a los municipios las facultades deliberativas, fiscalizadoras y legislativas a objeto de lograr los fines para los que fueron creados.

Que, el numeral 2 del Artículo 105 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, señala expresamente que son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales entre otros, las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 20 párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el párrafo III del Artículo 9 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, refiere: *"Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas"*.

Que, el Artículo 21 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, concordante con el párrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero de 2004 Reglamento del Código Tributario Boliviano, establecen que el sujeto activo de la relación jurídico tributaria es el Estado, ejercida en el presente caso por la Dirección de Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con la facultad de recaudar, controlar, verificar, ejecutar, inspeccionar, realizar fiscalizaciones y otros.

Que, el Artículo 64 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, establece que *"La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos"*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 66 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, la Dirección de Administración Tributaria Municipal tiene la facultad de determinar la obligación tributaria, efectivizándose esta potestad legal en la aplicación de los tributos de dominio municipal entre las cuales se encuentran las Patentes Municipales.

El Decreto Supremo N° 27310 en su párrafo II del Artículo 3 establece lo siguiente: *"...En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal..."*

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dispone: *"La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de las facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos"*.





Que, la Ordenanza Municipal No 287/2012 establece el marco normativo para el cobro de la Patente Municipal para los Mercados de la ciudad de El Alto.

Que, el Artículo Uno y el Artículo Décimo Segundo de la Ordenanza Municipal No 287/2012, establece por un lado la Creación y Cobro de la Patente Municipal de Mercados Públicos y Privados de la Ciudad de El Alto" y por otro lado dispone que "La Fecha de Inicio del Cobro de la Patente Municipal de Mercados, deberá ser regulada mediante Resolución Administrativa...", estableciendo también que el inicio puede aplicarse a partir del 01 de enero y la fecha máxima de vencimiento es el 31 de diciembre de la gestión fiscal siguiente a la que se cobra. Así mismo en su Artículo Quinto dispone el incentivo del 10% de descuento por el pago previo al vencimiento del plazo máximo de cobro.

Que, mediante CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UM/01/2024 de 2 de enero de 2024 emitido por la Dirección de Feria y Mercados en la cual hace referencia a la: "HABILITACIÓN DEL PAGO DE PATENTE EN CONJUNTO DE LA GESTIÓN 2023"

POR TANTO:

El Director de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, Decreto Supremo N° 27310 y Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ordenanza Municipal 287/2012 y normas inherentes y conexas al ámbito tributario municipal.

RESUELVE:

PRIMERO. (OBJETO) Se Dispone el INICIO DEL COBRO DE PATENTE MUNICIPAL correspondiente a la GESTIÓN FISCAL 2023 PARA MERCADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS legalmente constituidos dentro de la jurisdicción municipal de la Ciudad de El Alto, a partir de la fecha de publicación del presente instrumento normativo, hasta el 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. (DESCUENTO) En cumplimiento al Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 287/2012 se dispone el incentivo del 10% de descuento por el pago previo al vencimiento del plazo máximo de cobro, establecido en el Artículo precedente.

TERCERO. (REQUISITOS) La determinación de la Patente Municipal para los Mercados Públicos y Privados legalmente constituidos, necesariamente se realizará con base a la Información actualizada (altas y bajas) de las listas de afiliados de las asociaciones, las cuales serán elaboradas y proporcionadas por la Dirección de Ferias y Mercados

CUARTO. (INCUMPLIMIENTO) El sujeto pasivo o tercero responsable que no cumpla con el pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas conforme lo dispone el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492.

QUINTO. (VIGENCIA) La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su inmediata publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese

UNIDAD ASESORA JURÍDICA
Y COBRANZA COACTIVA
EL ALTO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Zepherino J. Lurquin Samsalla
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA
Y COBRANZA COACTIVA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
G.A.A. - A.

Abg. Carlos Zepherino J. Lurquin Samsalla
DIRECTOR
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Juan Carlos Gallegos Quiroga
JEFE DE UNIDAD DE INGRESOS
Y CONTROL TRIBUTARIO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO